

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO, EL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**-----

---

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, siendo las 9:30 horas del día dos de agosto de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Mario Rivas López, y previa notificación cursada al efecto, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales, D<sup>a</sup> Hermelinda Rodríguez González, D<sup>a</sup>. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D. Javier López Da Costa, D<sup>a</sup> Ángeles Ortega Fernández y D. Óscar Liñán Cuellas del grupo de Izquierda Unida, y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno Corporativo correspondiente al día de la fecha.

Intervino como Secretario, el Secretario Accidental de la Corporación, don Miguel Broco Martínez.

### **INCIDENCIAS:**

- Estuvieron ausentes durante toda la sesión, el concejal del grupo municipal del Partido Popular D. Ludario Álvarez Rodríguez (cuya ausencia justificó el Sr. Alcalde fundada en motivos personales) y D<sup>a</sup> Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, cuya ausencia justificó mediante correo electrónico enviado el 31/07/2016 y por motivos laborales.

- La concejal del grupo de Izquierda Unida D<sup>a</sup> Ángeles Ortega Fernández se incorporó a la sesión del Pleno una vez iniciada ésta, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, durante la lectura del dictamen correspondiente asunto número uno y único de los del orden del día.

A la hora indicada, la Presidencia declaró abierta la sesión pública, y a continuación, se comenzaron a tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **ASUNTO NÚMERO UNO Y ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE DECRETO DE ALCALDÍA DE 17 DE MAYO DE 2013, SOBRE COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE CORRAL DOMÉSTICO.**

**D. Mario Rivas López, Alcalde:** "Viene dictaminado por la comisión correspondiente; por lo tanto, si ningún miembros corporativo tiene nada que decir sobre esto damos lectura a la parte dispositiva. Tiene la palabra el Sr. secretario".



**ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

**Por Secretaría se da cuenta del escrito enviado mediante correo electrónico por la concejal del grupo Ciudadanos, D<sup>a</sup> Elena Castro Diéguez, a medio del cual justifica su ausencia en esta sesión plenaria por motivos laborales, así como del hecho de la reparación del sistema de megafonía y grabación de las sesiones plenarias que espera sea definitiva.**

A requerimiento de Alcaldía-Presidencia por el Secretario se procede a dar lectura en extracto (parte dispositiva) del dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Turismo y Medio Ambiente, de fecha 1/08/2016, que dice así:

"(...) Finalizadas las intervenciones, la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Obras y Urbanismo, Turismo y Medio Ambiente, por cuatro votos a favor emitidos por don Miguel Ángel Álvarez Maestro, don Juan Antonio Gómez Morán, doña Hermelinda Rodríguez González y don Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista, y tres abstenciones correspondientes a don Raúl Fernández Pinilla del Grupo de Izquierda Unida, don Ludario Álvarez Rodríguez del grupo Popular y don Víctor del Reguero Prieto del Grupo Laciana Avanza; hallándose ausentes los concejales, doña Elena Castro Diéguez del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y D. Óscar Liñán Cuellas del grupo de Izquierda Unida, eleva al Pleno el siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Resolver el procedimiento de revisión de oficio iniciado a medio de Acuerdo de Pleno de fecha 6/04/2016 y declarar, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, que no procede la revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, por el que se resuelve *"Tramitar la solicitud de D. Ignacio Menéndez Pérez, para la tenencia de tres cabezas de ganado porcino y diez gallinas, en la parcela con referencia catastral 24206A004004470000DM, de Caballes de Abajo, conforme al régimen de comunicación previa del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de acuerdo con lo establecido en su anexo V, letra g, teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante su solicitud de 13/03/2013"*, estimando parcialmente las alegaciones formuladas por D. Luis Martínez González, en representación de D. Ignacio Menéndez Pérez.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a los interesados en el procedimiento, y comunicar el presente Acuerdo al Consejo Consultivo de Castilla y León.

Así mismo, la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Obras y Urbanismo, Turismo y Medio Ambiente, por la unanimidad de los siete concejales presentes, de los nueve que la componen; votos emitidos por don Miguel Ángel Álvarez Maestro, don Juan Antonio Gómez Morán, doña Hermelinda Rodríguez González y don Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista, don Raúl Fernández Pinilla del Grupo de Izquierda Unida, don Ludario Álvarez Rodríguez del grupo Popular y don Víctor del Reguero Prieto del Grupo Laciana Avanza; hallándose ausentes los concejales, doña Elena Castro Diéguez del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y D. Óscar Liñán Cuellas del grupo de Izquierda Unida, PROPONE:

Que de manera independiente al procedimiento de revisión de oficio, se recabe informe, previa visita de inspección, de los servicios oficiales de salud pública y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a fin de determinar las condiciones higiénico sanitarias de la



instalación ganadera menor y el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de explotaciones ganaderas".

Concluida la lectura del dictamen y abierto el turno de intervenciones por Alcaldía, se producen las siguientes:

**D. Raúl Fernández Pinillas, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida:** "Tal y como se vio ayer en la Comisión, esta claro que este corral doméstico lo van ustedes a conceder; nosotros nos abstuvimos y hoy nos vamos a abstener también, pero independientemente de eso yo creo que debemos de tener muy en cuenta que se tiene que empezar a modificar el plan general de urbanismo sino queremos tener problemas en el futuro, que yo creo que los va a haber de todas maneras, problemas serios (...) y que también se debe enviar una visita de sanidad a la zona para ver si reúne las condiciones.

Independientemente también se debe realizar una visita de los técnicos de urbanismo para ver si las construcciones que hay allí son legales o ilegales, por lo tanto, como habíamos hablado ayer espero que se cumpla esto y nada más; nosotros nos vamos a abstener".

**D. Mario Rivas López, Alcalde:** "Bien, como sabéis porque así lo hemos tratado ayer en una comisión, se recibe dictamen del Consejo Consultivo que es un órgano consultivo superior, el cual dice que no cabe la nulidad de pleno derecho que se había planteado aquí y según las alegaciones que también había presentado una de las partes implicadas; si bien se llega a un acuerdo que si bien es cierto que hay que mantener ese código de explotación porque hay dos artículos diferencia(dos) en el plan general de ordenación urbana -uno que es más general y otro que es específico y que sí permite el asentamiento de corrales, de pequeños corrales domésticos en casco urbano-. Por tanto no cabe la revisión del plan porque el plan ya lo dice (algo que nos viene bien a la hora de regular esa necesaria ordenanza que tenemos que hacer) (y) estamos pendientes todavía del informe de los servicios de la Junta de Castilla y León pero yo creo que con esto ya podemos empezar a elaborarla, conforme a esos dos artículos y en este caso está claramente diferenciando lo que es un corral doméstico, sí permite la instalación de ellos.

Ello no quiere decir que el que tenga un corral doméstico pueda tenerlo en las condiciones que le dé la gana, por así decirlo de alguna manera; yo creo que el pedir la inspección de los servicios veterinarios para comprobar que cumple principalmente dos partes: Una, que es que tiene un código de corral para tres animales de porcino y diez gallinas.

Por lo tanto, eso es lo que tiene concedido por parte de este ayuntamiento y es lo que tiene que fiscalizar la Junta de Castilla y León, que la que permite la entrada de animales en un corral doméstico; es la que dice cuántos animales tienen entrada en ese corral, y por lo tanto deberá comprobarlo.

Después otra parte que es importante y que así nos lo ha trasladado una de las partes implicadas, pues que es el tema de la salubridad: Imprescindible que, independientemente de tener un corral doméstico en un núcleo urbano, se tenga que tener en unas condiciones de salubridad necesarias y que no pueda incurrir en perjuicio para ninguno de los vecinos colindantes.



## ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

Nosotros vamos a votar a favor, evidentemente, de la no revisión del código de corral, pero hay que hacer una revisión y así se va a pedir desde este ayuntamiento, tanto de los servicios sanitarios como de los servicios veterinarios para comprobar que cumple con las medidas oportunas.

Sino hay más intervenciones sobre este punto vamos a pasar a la votación".

Finalizadas las intervenciones y:

VISTO el procedimiento que tramita este Ayuntamiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, por el que se dispone "tramitar la solicitud de D. Ignacio Menéndez Pérez, para la tenencia de tres cabezas de ganado porcino y diez gallinas en la parcela catastral 24206A004004470000DM de Caballes de Abajo, conforme al régimen de comunicación previa, teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante su solicitud de de fecha 13/03/2013 (...)" por concurrir posible causa de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero en virtud de actos de inspección urbanística y ambiental ordenada a medio de Decreto de Alcaldía de 8 de abril de 2015.

VISTO que, iniciado el procedimiento de oficio mediante Acuerdo Plenario de fecha 6 de abril de 2016, el mismo se ha tramitado de acuerdo con las normas procedimentales establecidas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

VISTO que, formulada propuesta de resolución a medio de Acuerdo Plenario de fecha 24/06/2016, con suspensión del plazo para resolver, se solicitó el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, que ha sido notificado a este ayuntamiento en fecha 25 de julio de 2016.

VISTO que se ha comunicado a los interesados la notificación de dicho dictamen preceptivo.

De conformidad con el art. 102.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre no procede la revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013:

El dictamen del Consejo Consultivo después de precisar que el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 62.1.f) de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre debe ser interpretado de modo riguroso de manera que es preciso que se trate de un acto atributivo de derechos, que sea contrario al ordenamiento jurídico y que además, le falten los requisitos esenciales, es decir, relativos a la estructura definitoria del acto, para la adquisición de los derechos por su beneficiario, concluye señalando que el Decreto de 17/05/2013 objeto de revisión, no incurre en tal supuesto de nulidad radical, por cuanto aunque el art. 5 del Plan General de Ordenación Urbana (régimen general de los usos en suelo urbano) prohíbe el uso ganadero, sin embargo en el art. 8.1.3 de dicho Plan se contiene una precisión para las actividades denominadas en la ley 11/2003, de 8 de abril "corrales domésticos" y es que se remite a lo que disponga la normativa sectorial; normativa sectorial que está constituida por el anexo V de la ley 11/2003 citada, y que somete al régimen de comunicación previa a los corrales domésticos.

Considera el órgano consultivo que existe una primacía de la norma especial sobre la general, por lo que como ocurre en el presente caso, si se trata de corrales domésticos habrá de aplicarse la normativa sectorial y no las disposiciones que el PGOU contiene para el resto de usos en las ordenanzas urbanísticas.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

En un sentido similar se había pronunciado la propuesta de resolución formulada por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 24/06/2016.

VISTO que, la citada propuesta de fecha 24/06/2016, en cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados, argumentaba lo siguiente:

*"D. Florentino González Barrero e Inés Lafuente López, se limitan a reproducir los argumentos del informe jurídico y del informe urbanístico que fundamentaron el inicio del procedimiento de revisión de oficio, y básicamente, que la nulidad proviene de la prohibición de la actividad o uso ganadero en suelo urbano. Invoca como causa de nulidad la letra f) del apartado 1 del art. 62 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre.*

*La representación de D. Ignacio Menéndez Pérez considera, en primer lugar que se le ha causado indefensión por cuanto el Acuerdo Plenario que inicia el expediente no motiva los hechos en que se fundamenta la nulidad de pleno derecho.*

*Tal y como señala el informe jurídico incorporado al expediente, no se aprecia indefensión, pues si bien es cierto que el acuerdo plenario recoge en extracto (sólo la parte dispositiva) el texto del dictamen de la Comisión Informativa, no lo es menos que el interesado ha tenido acceso permanente al expediente y se le ha concedido trámite de audiencia, de modo que ha podido examinar los documentos e informes y proponer prueba.*

*En segundo lugar, alega que los "pequeños corrales domésticos" están permitidos en el art. 8.1.1.3 de las normas urbanísticas del plan general vigente, que dice: "La posibilidad de contar con pequeños corrales domésticos (gallinas, conejos o de algún caballo, vaca, cerdo, etc) se ajustará a lo regulado por la normativa sectorial".*

*Continúa alegando que se ha producido un cambio de criterio en la interpretación de la norma por parte del secretario, y que no estamos ante un supuesto de nulidad radical, sino a lo sumo ante un supuesto del art. 103 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, que exige la tramitación de un procedimiento de lesividad y ulterior impugnación del Decreto ante la jurisdicción contencioso administrativa.*

*Solicita el archivo del expediente".*

Pues bien, tal y como se recoge en esa propuesta, procede ahora reiterar sus argumentos, desestimando el motivo de indefensión invocado y estimando no obstante la alegación relativa a la plena aplicabilidad del art. 8.1.3 del PGOU formulada por la representación de D. Ignacio Menéndez Pérez, y que ahora ratifica el órgano consultivo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo y Turismo y Medio Ambiente, de fecha 1 de agosto de 2016.



## ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

El Pleno de la Corporación previa deliberación y por seis votos a favor emitidos por el Alcalde D. Mario Rivas López y los concejales, D<sup>a</sup> Hermelinda Rodríguez González, D<sup>a</sup>. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista y cinco abstenciones correspondientes a D. Raúl Fernández Pinillas, D. Javier López Da Costa, D<sup>a</sup> Ángeles Ortega Fernández y D. Óscar Liñán Cuellas del grupo de Izquierda Unida, y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausentes los concejales D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo del partido Popular y D<sup>a</sup> Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Resolver el procedimiento de revisión de oficio iniciado a medio de Acuerdo de Pleno de fecha 6/04/2016 y declarar, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, que no procede la revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, por el que se resuelve *"Tramitar la solicitud de D. Ignacio Menéndez Pérez, para la tenencia de tres cabezas de ganado porcino y diez gallinas, en la parcela con referencia catastral 24206A004004470000DM, de Caboalles de Abajo, conforme al régimen de comunicación previa del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de acuerdo con lo establecido en su anexo V, letra g, teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante su solicitud de 13/03/2013"*, estimando parcialmente las alegaciones formuladas por D. Luis Martínez González, en representación de D. Ignacio Menéndez Pérez.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a los interesados en el procedimiento, y comunicar el presente Acuerdo al Consejo Consultivo de Castilla y León".

**TERCERO.-** Que de manera independiente al procedimiento de revisión de oficio, se recabe informe, previa visita de inspección, de los servicios oficiales de salud pública y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a fin de determinar las condiciones higiénico sanitarias de la instalación ganadera menor y el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de explotaciones ganaderas.

El Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente Acta, que firmará el Sr. Alcalde y de todo lo que yo, como Secretario, CERTIFICO.

Concluida la sesión, y al amparo de lo dispuesto en el art. 88.3 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde permite la intervención de una persona del público asistente, que además tiene la condición de interesado en el procedimiento, D. Florentino González Barrero:

**D. Florentino González Barrero: " ¿Puedo intervenir?"**



**D. Mario Rivas López, Alcalde:** "Sí, al tratarse de un tema concreto vamos a permitir la intervención de Florentino González Barrero que es una de las partes implicadas, por si alguno de los miembros corporativos no lo conoce. Tiene la palabra".

**D. Florentino González Barrero:** "Quería decir que por lo que entiendo le concedéis el corral doméstico de 3 cerdos y 10 gallinas, y (lo cual) en este momento tiene más de 3 cerdos y 10 gallinas allí; y este señor van dos años que se dedicó no a corral doméstico (sino) a explotación ganadera: Tuvo allí 19 gochos y 40 pollos;

La higiene, pésima: sacaba los gochos y los baldeaba allí con la manga a siete metros de la puerta de mi casa; tiene un perro lleno de pulgas y lo dejó allí 15 días, que estuvimos sin dormir por culpa del perro. Tuvo Peláez que intervenir y yo no entiendo porqué le dais un corral doméstico a este señor cuando tiene una explotación ganadera; no tiene un corral doméstico, y encima, cachondeándose.

Yo no entiendo porqué cambiaste tú -y perdona que te tuteé- tu opinión (se dirige el Sr. Alcalde); (al principio) era que lo ibas a quitar y ahora ya no se puede; no entiendo este cambio de actitud: Me gustaría que me lo explicarais".

**D. Mario Rivas López, Alcalde:** "Por supuesto. En lo que a mí se refiere, yo ya he tenido varias reuniones con las dos partes. Y yo lo que he dicho es que lo revisaríamos y que si había una nulidad de pleno derecho se haría; nosotros evidentemente aquí, como le dije, en todo momento estamos obligados a cumplir la ley.

Y dentro de los artículos del plan general de ordenación urbana, se permite que tenga un corral doméstico, evidentemente el corral doméstico que tiene concedido -que es para tres cerdos, de porcino, y 10 gallinas-; por lo tanto, se va a hacer una revisión desde aquí y se le permite tener eso. Lo que no quiere decir que se le permita tenerlo en las condiciones que le dé la gana; tiene que cumplir en concreto con unas condiciones de salubridad y unas condiciones sanitarias que son las que le corresponde fiscalizarlas al servicio territorial de la Junta de Castilla y León, de ganadería y de sanidad; por lo tanto desde aquí se va a pedir esa revisión y es con lo que tiene que cumplir.

Como digo, él puede pretender lo que quiera pero el código que tiene concedido es un código para 3 animales de porcino y 10 gallinas, y al que le corresponde dar entrada y salida de animales en un código de explotación es a la Junta de Castilla y León (los servicios veterinarios de la Junta de Castilla y León).

Entonces no es que yo varíe mi criterio, sino que yo siempre he puesto mi criterio en valor de lo que legalmente correspondía; en este caso, lo que nos dice el plan general de ordenación urbana es que hay dos partes: una, que es una norma general, y otra que es una norma especial y por lo tanto en este hay que aplicar la norma especial. A nosotros no nos cabe (sino) aplicar la norma especial que es lo oportuno en este caso".

**D. Florentino González Barrero:** "Cómo se puede conceder un corral doméstico en unos "chabolos" que no tienen permiso de obra, denegado por la arquitecta (...) y siempre y cuando está prohibido hacer cuadras en suelo urbano (las antiguas sí están legalizadas pero las modernas no) y este hombre no tiene ni permiso de obra, ninguna; las hizo ilegales, la arquitecta se lo negó



## ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

porque lo pone en el informe de ella; las hizo con el consentimiento de todos vosotros, me imagino, y se lo concedéis; estáis diciendo que le concedéis 3 gochos: pues tiene 5; tiene pollos, tiene conejos, y tiene una pareja de gochos apartados para "criar", que ya fueron dos clientes a pedirle gochos y eso es que ni lo miráis. La mujer mía está picada de pulgas hasta (...) es que me gustaría que lo tuvierais al lado de vuestra casa para que opinarais; haber lo que os prestaba y para que opinarais y haber luego lo que decidáis; porque es muy fácil decidir cuando estás del otro lado".

**D. Mario Rivas López, Alcalde:** "Te vuelvo a repetir: Podemos estar hablando de esto toda la mañana. Aquí se trata y quiero que quede bien claro, y además lo dice (...) a nosotros nos corresponde aplicar la legalidad. Se había hablado de la posibilidad de que este corral se hubiera concedido de una forma que no era la correcta (ilegal totalmente, le interrumpe el Sr. Florentino), se daba esa posibilidad; pero son dos cosas diferentes, una es el plan urbanístico a nivel de construcción y otra cosa es el corral doméstico.

Nosotros le concedemos un corral doméstico, no le concedemos la posibilidad de hacer ningún tipo de obra, y así va en el informe como bien acabas de decir; por lo tanto no tiene nada que ver una cosa con la otra.

Y vuelvo a decir: que controlar los animales que hay en el código del corral o en una explotación ganadera, no corresponde al ayuntamiento de Villablino ni a ningún ayuntamiento: corresponde a los servicios veterinarios de la Junta de Castilla y León que es la que permite la entrada y salida de ese código de corral. Nosotros, lo que desde aquí se ha pedido por parte de todos los miembros, porque así se dijo en la comisión que se tuvo ayer, es una revisión por parte de los servicios veterinarios para comprobar que dentro de ese código de explotación que se concede desde el ayuntamiento de Villablino, cumpla con lo que se le concede, no con nada más; por lo tanto, se va a pedir a los servicios veterinarios que hagan esa inspección para comprobar que cumple con lo que se concede -que es a ellos a los que les corresponde aplicar esa normativa-.

Pregunta el Sr. Florentino "¿y si no cumple?, a lo cual responde el Sr. Alcalde "Eso lo tendrán que decir los servicios veterinarios".

***En este momento se da por cerrada la sesión del Pleno Corporativo (a las nueve horas y cuarenta y seis minutos).***